REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 107 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 28 OCT 2022

VISTOS: Hoja de Registro y Control Nº 42914 de fecha 28 de Setiembre del 2017; Informe N° 01706-2017-GRP-440000-440010 de fecha 28 de Setiembre del 2017,Hoja de Registro y Control Nº 48218 de fecha 05 de Setiembre del 2017, Informe Nº 021-2022/GRP-440400-AIVO de fecha 21 de Octubre del 2022 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0245-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de Marzo del 2017 en su ARTICULO PRIMERO resuelve : OTORGAR AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC., por el plazo de diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos :

1. *VEHICULO DE PLACA P1H-706.*
2. *CONDUCTOR : JUAN ALBERTO CHIROQUE IPANAQUE.*

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 48268 de fecha 04 de Setiembre del 2017, EL FRENTE REGIONAL DE TRANSPORTISTAS representado por su presidente FELIX BENITES INGA, identificado con DNI Nº 02719877 presento escrito solicitando la Nulidad de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral Regional Nº 0245-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de Marzo del 2017.

Que, con Carta Nº 11-2022/GRP-440400 de fecha 28 de Abril del 2022, se me asigna carga laboral considerando que dichos expedientes datan de años anteriores, para lo cual paso a resolver, siendo los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos por el recurrente, materia del presente análisis y posterior pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, respecto a la validez de los actos administrativos, el artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, refiere que "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico", es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquél en el cual existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal estando inmerso dentro de una de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas en el artículo 10º de la referida ley. En este orden de ideas, el artículo 9º de la Ley acotada precisa que "todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda".

Que, sobre la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 107 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 28 OCT 2022

General — Ley N° 27444 Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

De conformidad lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo el inciso 218.2 del artículo 218 del mismo cuerpo normativo, establece que el término para la interposición de los recursos es de ***quince (15) días perentorios, (...).***

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, sobre el recurso de apelación dice que, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es el recurso mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó la decisión, para que esta la eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleva el expediente, en función a sus atribuciones, reevalúa el expediente y toma una nueva decisión. Asimismo, a diferencia de la reconsideración, la apelación no requiere nueva prueba. Es decir, la apelación presupone la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, y por ello busca exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por el subordinado. En ese sentido, los administrados podrán ejercer este recurso sólo cuando un acto haya sido emitido por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro, y no cuando se trate de actos emitidos por la autoridad de mayor jerarquía, o por órganos autónomos.

Es de precisar que, el artículo 10° del Reglamento estipula que: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este reglamento, encontrándose facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, así como también son competentes en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, mediante inspectores designados".

De la verificación del recurso impugnativo, se advierte que el recurrente solicita la Nulidad de la ***Resolución Directoral Regional N° 0245-2017/GOB.REG.PIURA DRTyC-DR*** *de fecha 14 de Marzo del 2017, que resolvió en el* ***Artículo Primero****: OTORGAR AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC., por el*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 107 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 28 OCT 2022

plazo de diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos :

- ✓ *SERVICIO AUTORIZADO : TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO.*
- ✓ *ORIGEN Y DESTINO : SECHURA-PIURA.*
3. *VEHICULO DE PLACA P1H-706.*
4. *CONDUCTOR : JUAN ALBERTO CHIROQUE IPANAQUE.*

La vigencia de la habilitación del conductor es anual y la renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y su modificatoria según D.S. Nº 007-2016-MTC, así como de cancelar el derecho especificado en el Tupa Institucional. ***Presentado por FELIX BENITES INGA*** *identificado con DNI Nº 02719877 en calidad de Presidente de FRENTE REGIONAL DE TRANSPORTISTAS DE PIURA, con Hoja de Registro y Control Nº 48268 de fecha 04 de Setiembre del 2017 tal como consta en actuados a folio 354. Sin embargo, de la evaluación de expediente, se colige que* ***el escrito de apelación fue presentado casi cinco meses después de la fecha de la Resolución Directoral Regional Nº 0245-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR*** *es decir fuera de plazo. En ese sentido y teniendo en cuenta lo que señala el inciso 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, respecto al plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; la petición planteada por el administrado deviene en* ***Improcedente por Extemporáneo****.*

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA–GRPPAT–GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, y autorizado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 239-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de Abril del 2021.

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENTE

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE REGIONAL SGRNMyE - GRI

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 107 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 28 OCT 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar ***IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO*** *el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado FELIX BENITES INGA,,* ***identificado con DNI N° 02719877,*** *en calidad de Presidente de FRENTE REGIONAL DE TRANSPORTISTAS DE PIURA, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0245-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de Marzo del 2017, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.* ***DÁNDOSE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.***

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al administrado ***FELIX BENITES INGA,*** *en calidad de Presidente de FRENTE REGIONAL DE TRANSPORTISTAS DE PIURA, teniendo como domicilio real en Av. Sanchez Cerro Club de Tiro Zona Industrial II de Piura, Departamento de Piura, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley 27444 LPAG.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE REGIONAL SGRMYE - GRI

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la Dirección Regional de Transportes y Comunicación de todo lo actuado para su custodia, protección y conservación en un total de 377 folios; Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación- Gerencia Regional de Infraestructura y demás estamentos administrativo, ordenando la publicación de la misma en la página Web de la Sede Central del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura